



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2021-CO-UNAAT

Tarma, 28 de mayo 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 555-2021-UNAAT (25.05.2021), OFICIO N° 0470-2021-UNAAT/VP Acad (24.05.2021), OFICIO N° 091-2021-UNAAT/VP Acad-DBU (24.05.2021), INFORME N° 080-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS (24.05.2021), MEMORANDO N° 223-2021-UNAAT/VP Acad (24.05.2021), OFICIO N° 0167-2021-UNAAT/CO-P (24.05.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, en el diario oficial El Peruano; se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, del Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0129-2021-CO-UNAAT Pág. 02
Nacional, estipula lo siguiente: *"Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros"*;

Que, la Resolución N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, aprueba los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, de fecha 01 de abril de 2020, aprueba las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2021, establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2021-EF, publicado el 29 de enero de 2021, autoriza la transferencia de partidas a favor de diversas universidades públicas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de Universidades Públicas, en el marco de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084;

Que, el Estatuto vigente señala en el artículo N° 36, que son atribuciones del Vicerrector Académico: *"b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad."*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0098-2021-CO-UNAAT, de fecha 19 de abril de 2021, se aprobó el Protocolo de Entrega de Sims (Chips) para los Beneficiarios del Servicio de Acceso a Internet, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario;

Que, a través del Oficio N° 0167-2021-UNAAT/CO-P el Presidente de la Comisión Organizadora remite al Vicepresidente Académico la relación de alumnos con los criterios de vulnerabilidad económica del SISFOH adjuntado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General de Educación Superior Universitaria;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 223-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico remite a la Directora de Bienestar Universitario la relación de alumnos según evaluación del SISFOH para evaluar la entrega de Chips según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 091-2021-UNAAT/VP Acad-DBU la Directora de Bienestar Universitario eleva a la Vicepresidencia Académica el padrón de beneficiarios del servicio de internet, indicando que mediante el Informe N° 080-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS la Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar Universitario adjunta la lista de beneficiarios de acceso al servicio de internet del I Ciclo de las carreras profesionales de Administración de Negocios, Enfermería e Ingeniería Agroindustrial y el cronograma de entrega de los Sims (chips), el mismo que iniciará el 25 de mayo del presente;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 020, de fecha 28 de mayo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Padrón de Estudiantes del I Ciclo, Beneficiarios del Sistema de Internet de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario conteniendo cincuenta (50) estudiantes beneficiarios y REMITIR al Ministerio de Educación la relación de beneficiarios del servicio de internet, conforme lo establecido en el artículo 4.- del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU;

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0129-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PADRÓN DE ESTUDIANTES DEL I CICLO, BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE INTERNET de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario conteniendo cincuenta (50) estudiantes beneficiarios; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Ministerio de Educación la relación de beneficiarios del servicio de internet, conforme lo establecido en el artículo 4.- del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección y Dirección de Bienestar Universitario; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma